

Bogotá D.C., 30/11/2017

08SE2017120300000032086

Al responder por favor citar este número de radicado

URGENTE

ASUNTO: Respuesta Radicado No. 11EI201712000000008236
Implementación del Sistema de Gestión de la Salud y la Seguridad en el Trabajo
SGSST., para los Concejales

Respetado(a) Señor(a)

Hemos recibido la comunicación radicada con el número del asunto, mediante la cual Usted se refiere a una consulta acerca de la implementación del Sistema de Gestión de la Salud y la Seguridad en el Trabajo SGST., para los Concejales, para cuyos fines, esta Oficina se permite de manera atenta, atender sus interrogantes, mediante las siguientes consideraciones generales:

Inicialmente, se observa oportuno señalar que de acuerdo con la naturaleza y funciones asignadas en el Decreto 4108 de 2011 a la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, sus pronunciamientos se emiten en forma general y abstracta debido a que sus funcionarios no están facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias.

Con respecto a sus inquietudes cabe manifestar en lo relativo al Sistema de Gestión de la Salud y la Seguridad en el Trabajo, que el mismo se encuentra establecido en el Decreto Unico Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, que recopiló lo normado por el Decreto 1443 de 2014 “*Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)*”, cuestión que forma parte de las normas de Riesgos Laborales, a la letra en su artículo 2.2.4.6.4, dice:

“Artículo 2.2.4.6.4. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora, continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo. El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o c(;mtratante, con la

participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo. Para el efecto, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar)

PARÁGRAFO 1. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) debe adaptarse al tamaño y características de la empresa; igualmente, puede ser compatible con los otros sistemas de gestión de la empresa y estar integrado en ellos. PARÁGRAFO 2. Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuenta con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). (Decreto 1443 de 2014, art. 4)

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST), es el sustituto del otro Programa de Salud Ocupacional, norma que prevé la obligatoria sustitución del Programa de Salud Ocupacional por el SG-SST, cuando en el artículo 2.2.4.6.37, a la letra dice en su parte pertinente:

“Artículo 2.2.4.6.37. Transición. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 171 de 2016. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 52 de 2017. Los empleadores deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) para lo cual, a partir del 31 de julio de 2014 deberán iniciar a las acciones necesarias para ajustarse a lo establecido en esta disposición y tendrán unos plazos para culminar la totalidad del proceso, contados a partir de dicha fecha, de la siguiente manera:

- 1. Dieciocho (18) meses para las empresas de menos de diez (10) trabajadores.*
- 2. Veinticuatro (24) meses para las empresas con diez (10) a doscientos (200) trabajadores.*
- 3. Treinta (30) meses para las empresas de doscientos uno (201) o más trabajadores”*

Cabe manifestar que la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, es necesario para promover y proteger la salud del Trabajador o Funcionario, dentro del ámbito laboral, siendo parte del Sistema de Riesgos Laborales, en atención a lo normado por la Ley 1562 de 2012 “*Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional*”, para toda clase de trabajadores indistintamente de la clase de vinculación.

Por ello, los Concejales, siendo considerados Funcionarios Públicos, pese a que son elegidos por voluntad popular, cuya Seguridad Social por disposición legal es manejada por las Alcaldías Municipales, las que pagan al Sistema de Seguridad Social los respectivos aportes en atención a lo normado por el Decreto 3171 de 2004, que reglamentó parcialmente los artículos 65, 68 y 69 de la Ley 136 de 1994, precisando en su artículo 1, la obligación que tienen los Municipios y los Distritos de incluir en sus presupuestos las partidas

necesarias para garantizar los servicios de salud a los Concejales, bien sea a través de una póliza de seguro de salud (caso en el cual y al tenor de lo previsto en el artículo 4 ibídem, deberán contratarla con una compañía aseguradora legalmente constituida y autorizada por la Superintendencia Bancaria), o mediante la afiliación al régimen contributivo de salud; advirtiendo, que con cargo a los recursos del Municipio, no podrán coexistir la póliza de seguro de salud, con la afiliación al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Con posterioridad a las normas reseñadas, el artículo 3 de la Ley 1148 de 2007¹, modificadorio del artículo 68 de la Ley 136 de 1994, ya referido, estableció:

“Artículo 3 CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE VIDA PARA CONCEJALES. Los alcaldes de municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta contratarán, con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, la póliza de seguro de vida y de salud para los concejales de que trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994...”

Ley 1551 de 2012², disposición normativa relacionada con el régimen municipal, la cual entre otros, modificó algunos apartes de la Ley 136 de 1994 y de la Ley 1148 de 2007, y sobre la afiliación al Sistema General de Seguridad Social -SGSS, consagró:

“Artículo 23. Los Concejales tendrán derecho a seguridad social, pensión, salud y ARP, sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial. Para tal efecto, los concejales deberán cotizar para la respectiva pensión ... “

Ahora bien, analizado el referido artículo a luz de las disposiciones antes citadas, lo primero a resaltar es que en aquél, se reitera el derecho de los Concejales de acceder a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), como en igual sentido lo tienen los demás trabajadores independientes que perciben ingresos iguales o superiores a un salario mínimo legal mensual vigente y que como tal, les impone el deber de efectuar las respectivas cotizaciones, sin que éstas impliquen vínculo laboral alguno.

Además, para la Cotización ha de tenerse en cuenta, lo preceptuado por el artículo 3º del Decreto 510 de 2003, compilado en el Decreto Unico Reglamentario de Pensiones 1833 de 2016, en el número 2.2.3.1.7, donde se establece que las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud se deben hacer sobre la misma base que al Sistema General de Pensiones; y de conformidad con los artículos 5º y 6º de la Ley 797 de 2003 que modificaron en su orden los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993, donde en ningún caso se podrá aportar con un ingreso inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

¹ “Por medio de la cual se modifican las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones.”

² “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

Para finalizar esta oficina concluye tres puntos importantes; el primero, los concejales al tener derecho Sistema General de Seguridad Social, estos tiene la obligación de realizar los aportes pertinente al sistema, el segundo, que no se podrá cotizar a un solo subsistema, si no por el contrario lo deberá realizar de a todo el sistema en general; y tercero, para solicitar la exclusión de cotización a pensión, deberá el afiliado enmarcarse en una de las exclusiones establecidas en el Ley, de lo contrario deberá realizar la cotización correspondiente.

Este marco normativo es el fundamento para concluir que si por disposición legal el Municipio o Distrito tiene la obligación de aportar al Sistema de Seguridad Social Integral para los Concejales, es decir, incluidos los aportes al Sistema de Riesgos Laborales, se encuentra en cabeza del Municipio o Distrito, la obligación de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo de los Concejales.

Para mayor información, se invita a consultar nuestra página web www.mintrabajo.gov.co, en donde entre otros aspectos de interés, se encuentra tanto la normatividad laboral como los conceptos institucionales, los cuales servirán de guía para solventar sus dudas en esta materia.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

[ORIGINAL FIRMADO]

MARISOL PORRAS MENDEZ

Coordinadora

Grupo Interno de Trabajo de Atención a Consultas en Materia Laboral de la Oficina Jurídica

Elaboró: Adriana C.
Revisó: María G.
Aprobó: Dra. Marisol P.

Ruta Electrónica:/C:\Users\acalvachi\Documents\2017 CONSULTAS\30-11-2017\11E\201712000000008236 Marta Toro SG SST.docx